



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 977-2022-GOREMAD-GRFFS

Tambopata, 10 OCT 2022

VISTOS:

La Disposición N° 01, de la Carpeta Fiscal N° 3606015201-2022-586, de fecha 10 agosto del 2022; sobre la disposición de producto forestal maderable, de las especies **Ana caspi** (*Apuleia leiocarpa*) consistente en **992 pies tablares**, **Pashaco** (*Parkia nitida*) consistente en **807 pies tablares**, **NN1** consistente en **2,489 pies tablares**; y

CONSIDERANDO:

Que, Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.

Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"j) TRANSFERIR Y CUSTODIAR LOS PRODUCTOS DE FLORA Y DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS"**.

Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"e) REALIZAR ACTOS DE SUPERVISION, ASI COMO EVALUAR LAS SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS Y SU FISCALIZACION"**.

En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la **"Fase Instructora (Autoridad Instructora)"** en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la **Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre**; mientras que, la **Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora)** estará a cargo del **Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre**", conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.

En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados

² Para tales efectos, la referida Resolución Gerencial Regional establece, entre otras funciones de la Autoridad Instructora: "Emitir el acto de inicio del PAS o el informe de archivo, de ser el caso".



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

Que, de acuerdo al **INFORME TÉCNICO N° 235-2022-GOREMAD/GRFFS-SGCSYVFFS/EMML**, de fecha 08 de setiembre del 2022, se recomienda dictar la medida de **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal maderable de las especies Ana caspi con 17 piezas, equivalente a 992 pies tablares, Pashaco con 20 piezas, equivalente a 807 pies tablares, y NN1 con 73 piezas equivalente a 2,489 pies tablares.

Que, mediante **Disposición N° 01, de la Carpeta Fiscal N° 3606015201-2022-586**, de fecha 10 agosto del 2022; se da la disposición de producto forestal maderable, de las especies **Ana caspi** consistente en **992 pies tablares**, **Pashaco** consistente en **807 pies tablares**, **NN1** consistente en **2,489 pies tablares**.

Que, asimismo de conformidad con el artículo 213° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, menciona que en ningún caso procede la devolución al titular del título habilitante en cuya área autorizada se encontraron los especímenes, productos y subproductos abandonados. En aplicación del artículo 125° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, procede de la transferencia a título gratuito a favor de entidades públicas, cuando acrediten, de acuerdo a las disposiciones del SERFOR, que el destino de los productos, subproductos o especímenes forestales tiene fines educativos, culturales y sociales, así como las entidades de administración, control forestal y de fauna silvestre y aquellas que brinden apoyo.

Que, según el Reglamento de Infracciones, aprobado mediante D.S. N° 007-2021-MIDAGRI, en su Artículo 9° Medidas complementarias a la sanción en el literal a) **DECOMISO a.1** especímenes, productos o sub productos forestales y de fauna silvestre, sobre los que no pueda acreditarse su procedencia legal o provengan de actividades de extracción, caza, colecta o captura no autorizadas; **a.3** especímenes, productos o sub productos forestales y de fauna silvestre, transportados sin contar con los documentos que acrediten su procedencia legal.

Que, de la misma manera mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; menciona en su artículo 8° en las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, en el numeral SEGUNDO sobre **Abandono de Productos**; que el abandono de los productos forestales y de fauna silvestre se configura cuando se advierte la existencia, en un determinado lugar, de productos forestales y de fauna silvestre, de los cuales se desconoce su procedencia, legitimidad o reclamo de propiedad alguno.

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios",



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, de fecha 28 de febrero del 2022, mediante la cual se designó al Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

SE RESUELVE:

- Artículo 1.- DISPONER EL DECOMISO DEFINITIVO** del de producto forestal maderable, de las especies **Ana caspi** (*Apuleia leiocarpa*) consistente en **992 pies tablares, Pashaco** (*Parkia nítida*) consistente en **807 pies tablares, NN1** consistente en **2,489 pies tablares**.
- Artículo 2.- ENCARGAR** a la SGCSYVFFS, el registro de lo dispuesto en la presente resolución en la base de datos del stock de productos forestales de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Artículo 3.- DAR CUENTA** de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Juniors Adolfo Orrego Rodríguez
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodríguez
GERENTE REGIONAL

NOTA ENVIO N° 963-2022 -BRCHP

PARA : Ing. Denisse Melissa Caro Apaza.

DE : Ing. **BENJAMÍN RICHARD CHAMBI PACOMPIA**
Encargado de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y
Vigilancia Forestal y Fauna Silvestre.

ASUNTO : **SE REMITE DOCUMENTO PARA SU ATENCION.**

REF. : **OFICIO N°1361-2022-MP-FN-FEMA-MDD-3DI.**
Exp. N°9647-2022.

FECHA : Puerto Maldonado, 05 de setiembre del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez, remitir el **OFICIO N°1361-2022-MP-FN-FEMA-MDD-3DI**, de fecha 24 de agosto del 2022. Con la finalidad que realice la revisión, análisis y emisión de las acciones administrativas correspondientes. Sírvasse cumplir en el plazo según marco legal y/o procedimientos administrativos vigentes, y en caso de omisión estará bajo su responsabilidad. Van (07) folios.

Hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración más distinguida.

Atentamente,




.....
ING. Benjamín R. Chambi Pacompia
C.I.P. 101338
Encargado

Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia
Forestal y de Fauna Silvestre

Cc
Archivo
SGCSYVFFS


07/09



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



NOTA DE ENVIO Nº835-2022-GOREMAD-GRFFS

PARA : ING. BENJAMIN RICHARD CHAMBI PACOMPIA
(E) AREA DE SUB GERENCIA DE CONTROL,
SUPERVISION Y VIGILANCIA FORESTAL Y DE
FAUNA SILVESTRE.

ING. MARCO RAUL REATEGUI GONZALES
(E) AREA DE INDUSTRIAS FORESTALES

ASUNTO : EL QUE INDICA

REFERENCIA : EXP. 9647

FECHA : Puerto Maldonado, 26 de agosto de 2022

Mediante el presente me dirijo a usted,
para saludarlo cordialmente y a la vez remitirle el **OFICIO N° 1361-2022-MP-FN-FEMA-MDD-3DI/586-2022, disponer el destino final de los productos forestales mdrabes: MADERA ASERRADA.**

Consta de 07 folios.

Atentamente



30 AGO 2022



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS
FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL

Puerto Maldonado, 15 de agosto de 2022

OFICIO N° 1361-2022-MP-FN-FEMA-MDD-3DI/586-2022

MUY URGENTE

Señor:

**GERENTE REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Ciudad.-**

Asunto: Se Reitera Remita Información

Ref: Caso 586-2022

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de
que pueda **DISPONER** el destino final de los productos forestales maderables:
MADERA ASERRADA consistente en las especies:

- 1) Lote N° 1: 17 piezas de la especie forestal **ANA CASPI**, equivalente a 992 pies tablares.
- 2) Lote N° 3: 20 piezas de la especie forestal **PASHACO** equivalente a 80 pies tablares.
- 3) la especie **NN1** en una cantidad de 73 piezas equivalente a 2,489 pies tablares.

Haciendo un volumen total de 93 piezas equivalente a 3,296 pies tablares, conforme a los detallado en los considerandos 4.7, 4.8 y 4.9 de la presente disposición, cumplido remita el informe y actuados correspondientes sobre el destino final de los productos forestales dentro del plazo de ley, bajo responsabilidad de remitir informe al Órgano de Control Interno de su institución a fin de que tome las acciones pertinentes. (se adjunta copias de la Disposición N° 01)

Sin otro particular aprovecho la ocasión para expresarle
mis consideraciones debidas y estima personal.

Atentamente

MILAGROS COLOMBO VELASQUEZ
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL
MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la soberanía nacional"

DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS
FISCALIA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE MADRE DE DIOS
Tercer Despacho de Investigación

CARPETA FISCAL SGF : 3606015201-2022-586
IMPUTADO : LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES
AGRAVIADO : ESTADO PERUANO
DELITO : TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES
FISCAL RESPONSABLE : MILAGROS COAQUIRA VILLASANTE

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DISPOSICIÓN N° 01

Puerto Maldonado, diez
de agosto de dos mil veintidos.-

VISTO: La carpeta fiscal N° 3606015201-2022-586, en la investigación seguida contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la comisión de **DELITO AMBIENTAL- CONTRA LOS RECURSOS NATURALES-TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES**, previsto en el artículo 310-A del Código Penal en agravio del **ESTADO PERUANO**, representado por el Procurador Público especializado en delitos ambientales del Ministerio del Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- DEL MINISTERIO PUBLICO

La Constitución Política en su artículo 59, ha asignado al Ministerio Público una serie de funciones constitucionales, entre las cuales destaca la facultad de ejercitar la acción penal ya sea de oficio o a pedido de parte, tal como dispone el artículo 159 inciso 5 del mismo cuerpo referido. Si bien es una facultad discrecional reconocida por el poder constituyente al Ministerio Público, es obvio que esta facultad, en tanto que el Ministerio Público es un órgano constitucional constituido y por ende sometido a la Constitución, no puede ser ejercida, irrazonablemente, con desconocimiento de los principios y valores constitucionales, ni tampoco al margen del respeto de los derechos fundamentales¹. En ese sentido, el máximo interprete de la Constitución² estableció que "el grado de discrecionalidad atribuido al fiscal para que realice la investigación sobre la base de la cual se determinará si existen elementos suficientes que justifiquen su denuncia ante el Juez Penal, se encuentra sometida a principios constitucionales que proscriben: a) actividades caprichosas, vagas e infundadas desde una perspectiva jurídica; b) decisiones despóticas, tiránicas y carentes de toda fuente de legitimidad; y c) lo que es contrario a los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica.

SEGUNDO: DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Que, mediante Acta de hallazgo de producto forestal maderable, ubicado en el sector entrada Nueva Vista, distrito de las Piedras, provincia de Tambopata,

1 Sentencia del Tribunal Constitucional: Exp. 0624-2006-HC/TC fundamento 7 sobre el control constitucional de los actos del Ministerio Público

2 Sentencia del Tribunal Constitucional: Exp. 06167-2005-PHC/TCM fundamento 30

departamento de Madre de Dios, de fecha 23 de junio de 2022 a horas 08:30 y contando con la participación del Ministerio Público, representante de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-GRFFS, y perito forestal del Laboratorio Desconcentrado de Peritajes sede Madre de Dios, donde se constató productos forestales maderables el mismo que se detalla a continuación:

- Lote N° 1: 17 piezas de la especie forestal ANA CASPI, equivalente a 992 pies tablares.
 - Lote N° 3: 20 piezas de la especie forestal PASHACO equivalente a 80 pies tablares y la especie NN1 en una cantidad de 73 piezas equivalente a 2,489 pies tablares.
- Con un volumen total de 93 piezas equivalente a 3,296 pies tablares.

Cabe precisar que durante el desarrollo de la diligencia el representante de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-GRFFS refiere que durante la diligencia no se presentó ninguna persona con la documentación que acredite la procedencia legal del producto forestal materia de constatación; motivo por el cual el representante del Ministerio Público dispone el traslado que el total de los productos forestales maderables materia de hallazgo por parte de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-GRFFS.

TERCERO: CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

"Artículo 310-A del Código Penal: TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES:

"El que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables cuyo origen ilícito, conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días-multa".

En el delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables resulta importante conocer la trazabilidad es así que la real Academia Española define la trazabilidad como la posibilidad de identificar el origen y las diferentes etapas de un proceso de producción y distribución de bienes de consumo. Si traemos este concepto al aprovechamiento del recurso natural forestal, podemos señalar que es la identificación de toda la cadena de valor que se origina con la extracción del recurso-incluso algunos autores señalan que inicia desde la solicitud del aprovechamiento -hasta su comercialización y/o exportación. Si toda esta cadena de valor se realizó cumpliendo con la normativa exigida por la administración, entonces nos encontramos frente a una trazabilidad legal, en cambio si toda la cadena o proceso para la obtención y disfrute del recurso forestal fue pervertida y realizada al margen de la normativa exigida por la administración o autoridad forestal nos encontraríamos frente a una trazabilidad ilegal.

Asimismo, cuando hablamos de trazabilidad, debemos entenderla como: "mecanismo que consiste en asociar sistemáticamente un flujo de información con un flujo físico de productos, de manera que se pueda identificar y monitorear en un momento determinado el origen legal de dichos productos"³.

De acuerdo con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre se señala en su artículo 169.- Trazabilidad del recurso forestal- La trazabilidad comprende mecanismos y procedimientos preestablecidos que permiten rastrear (históricamente) la ubicación y la trayectoria, desde el origen de los productos forestales y productos derivados de los mismos, a lo largo de la cadena de producción forestal, utilizando para ello diversas herramientas. El SERFOR establece los instrumentos que permiten asegurar la trazabilidad de los productos

³IPENZA PERALTA, Cesar: ABORDANDO EL PRIMER DELITO AMBIENTAL TALA ILEGAL, los seis momentos del crimen, PROETICA-capítulo Peruano de Transparency International, Setiembre de 2019, página 40

forestales. En el caso de la transformación secundaria, el SERFOR con opinión previa y en coordinación con el Ministerio de la Producción, formula e implementa mecanismos de trazabilidad.

CUARTO: FUNDAMENTOS DE LA DISPOSICIÓN

4.1 Respecto a los hechos denunciados, se tiene que mediante Acta de hallazgo de producto forestal maderable, ubicado en el sector entrada Nueva Vista, distrito de las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, de fecha 23 de junio de 2022 a horas 08:30 y contando con la participación del Ministerio Público, representante de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-GRFFS, y perito forestal del Laboratorio Desconcentrado de Peritajes sede Madre de Dios, donde se constató productos forestales maderables el mismo que se detalla a continuación: a) Lote N° 1: 17 piezas de la especie forestal **ANA CASPI**, equivalente a 992 pies tablares; b) Lote N° 3: 20 piezas de la especie forestal **PASHACO** equivalente a 80 pies tablares y c) la especie **NN1** en una cantidad de 73 piezas equivalente a 2,489 pies tablares, con un volumen total de 93 piezas equivalente a 3,296 pies tablares.

4.2 Ahora bien, en la presente investigación para emitir pronunciamiento, se debe tener presente que el bien jurídico **del delito de tráfico ilegal de productos forestales maderables** lo constituye la estabilidad del ecosistema mediante el cuidado de los bosques o formaciones boscosas. En efecto, los bosques constituyen una parte fundamental de toda sociedad, pues ellos proveen una gran cantidad de servicios ambientales y bienes, los cuales no solo benefician al medio ambiente sino a sus interactuantes, como es el caso del ser humano⁴.

4.3 Para la estabilidad en cita, e invocando el fundamento décimo sexto de la CAS N° 74-2014 Amazonas, se requiere partir de la interrelación entre factores bióticos (flora, fauna, entre otros) y factores abióticos o naturales (agua, tierra, entre otros), los cuales se encuentran interrelacionados entre sí, coexistiendo en un área geográfica determinada. La existencia de presencia humana no es un requisito para la determinación de la presencia de un medio ambiente, ni para su protección. Sin embargo, en aquellos casos donde la misma exista, es necesario considerarla como uno de los factores del ecosistema concreto al ser humano.

4.4 Cabe señalar que, la estabilidad del ecosistema no tiene por qué colisionar con la inversión privada, ni con los efectos sociales de un aprovechamiento razonable. En efecto, desde lo que denominamos programa constitucional ambiental, es relevante invocar el derecho de toda persona de gozar de un ambiente equilibrado- artículo 2 constitucional, numeral 22-, lo cual torna necesario mantener la estabilidad del ecosistema, incluyendo la presencia del factor humano en los términos mencionados en el ítem anterior; por lo que, el Estado, como agente determinador de la Política Nacional del Ambiente, promueve el uso sostenible de sus recursos naturales- artículo 67 constitucional-, y asume la obligación a promover la conservación de la diversidad biológica, aún si ha emitido título habilitante para el acceso a los recursos forestales, por mandato imperativo del artículo 68 constitucional; incluso, el Estado ha asumido la promoción del desarrollo sostenible de la Amazonia, debiendo emitir la legislación adecuada, de conformidad con el artículo 69 constitucional, lo cual se ha visto materializado mediante la Ley N° 27037, Ley de promoción de la inversión de la Amazonia, invocándose el artículo 4, el cual ha establecido que: "Es responsabilidad del Estado y de todos los ciudadanos promover la inversión en la Amazonia, respetando los siguientes principios: a) la conservación de la diversidad biológica de la Amazonia y de las áreas naturales protegidas por el Estado; b) el desarrollo y uso sostenible, basado en el aprovechamiento racional de los recursos naturales, materiales, tecnológicos y culturales,

4 ACTUALIDAD PENAL: INSTITUTO PACIFICO, indexada en LATINDEX, número 62 agosto 2019, reseña de jurisprudencia -EXP 00740-2014-41-1903-JR-PE-04, página 144.

04
11

c) el respeto de la identidad, cultura y formas de organización de las comunidades campesinas y nativas.

4.5 Además, cabe resaltar que la acciones típicas en este tipo penal consiste en realizar acciones de adquirir (comprar) vender(ceder la propiedad de algo por un precio convenido) transportar, almacenar(reunir o guardar una cosa en grandes cantidades), importar (introducir en un país productos extranjeros), exportar (enviar o vender productos del propio país a otro), reexportar (exportar lo que se había importado) especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, además dichos actos deben ser realizados sin un permiso o certificado valido cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir. De otro lado, en lo que concierne al bien jurídico tutelado es el valor científico⁵.

4.6 En tan sentido, de los hechos conforme al Acta de hallazgo e inmovilización de fecha 01 de Mayo de 2022 se desprende la falta de individualización de los imputados, en tanto se requiere necesariamente exista un **sujeto activo** que es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica; siendo que en el artículo materia de descripción señala expresamente la frase "el que realiza", es decir se refiere a una persona física, pues una acción que constituye un delito tiene una naturaleza tal⁶; entonces, si bien la conducta descrita en la denuncia penal configuraría el tipo penal del delito de Tráfico ilegal de productos forestales maderables, empero no se ha podido determinar quién o quiénes serían los responsables de la comisión de los hechos, ya que conforme a la LOS actuados no se ha podido identificar a los responsables de los hechos, por tanto al no haberse llegado a individualizar válidamente a los responsables; siendo así, en la presente investigación no se cumple con uno de los presupuestos procesales para proseguir la investigación, ya que **NO** se ha podido determinar quién o quiénes son los posibles responsables de los hechos ilícitos, por tanto debe archivar.

4.7 Por otro lado, en el extremo de los productos forestales maderables materia de hallazgo consistentes en las especies: a) Lote N° 1: 17 piezas de la especie forestal **ANA CASPI**, equivalente a 992 pies tablares; b) Lote N° 3: 20 piezas de la especie forestal **PASHACO** equivalente a 80 pies tablares y c) la especie **NN1** en una cantidad de 73 piezas equivalente a 2,489 pies tablares, con un volumen total de 93 piezas equivalente a 3,296 pies tablares, **NO SE HA LOGRADO** establecer la trazabilidad legal de procedencia, es decir que dichos recursos forestales que forma parte del Patrimonio de la Nación no han sido obtenidas de manera lícita.

4.8 El artículo 213 del Reglamento para la Gestión Forestal-Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, señala que en aplicación al artículo 15 de la Ley, procede la transferencia a título gratuito a favor de las entidades públicas cuando acrediten, de acuerdo a las disposiciones del SERFOR que el destino de los productos o subproductos o especímenes forestales tiene fines educativos, culturales y sociales, así como las entidades de administración, control forestal y de fauna silvestre y aquellas que le brinden apoyo. Asimismo procede la transferencia en el caso de necesidad pública por motivo de desastres naturales.

4.9 En efecto, los objetos materiales en los delitos Ambientales, conforme a las Leyes especiales no permiten devolver los mismos hasta que el proceso concluya; no obstante, en el presente caso conforme a los actuados se tiene que dichos recursos forestales maderables han sido a consecuencia de un hallazgo y constituyen objetos del delito no han acreditado la trazabilidad legal; por tanto, corresponde que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-DRFFS, sea quién disponga sobre dichos bienes incautados que constituyen recurso forestal de patrimonio del **ESTADO**, debiendo informar a este Despacho sobre el destino final de los mismos.

5 BECERRA URBINA, ROXANA: DELITOS AMBIENTALES, Librería y Ediciones Jurídicas, primera edición enero 2013- página 172

6 PEÑA GONZALES, Oscar: Teoría del delito, Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso, APECC, edición 2010, página 80.

03
10
02
09



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



INFORME TÉCNICO N° 235 – 2022 – GOREMAD – GRFFS - SGCSYVFFS/EMML

PARA : MSC. ING. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ.
Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre – GOREMAD.

CC : Ing. Benjamin Richard Chambi Pacompia.
(e) Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre.

DE : Ing. Edwin Misael Mamani Luque.
(a) Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre.

ASUNTO : Remito Informe Técnico.

REFERENCIA : OFICIO N° 1267-2022-MP-FN-3FCEMA-MDD, exp: 8674 de fecha 05 de agosto del 2022.

FECHA : Puerto Maldonado, 07 de setiembre del 2022.



Es grato dirigirme a usted, para informarle sobre el resultado de la diligencia de Hallazgo de producto forestal maderable; llevado a cabo en el sector entrada a "NUEVA VISTA", Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata y Departamento Madre de Dios, diligencia realizada en mérito a coordinaciones de la representante del Ministerio Público; y llevada a cabo el día 23 de junio del 2022; y el mismo que es como sigue:

I. MARCO LEGAL.

- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el reglamento para la gestión Forestal.
- Decreto Supremo N° 007-2021-MINAGRI.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador".

II. ANTECEDENTES.

- NOTA DE ENVIO N° 893-2022-BRCHP, de fecha 16 de agosto del 2022.
- OFICIO N° 1267-2022-MP-FN-3FCEMA-MDD, exp: 8674 de fecha 05 de agosto del 2022.
- ACTA DE HALLAZGO DE PRODUCTOS FORESTAL MADERABLE, de fecha 23 de junio del 2022.

OBJETIVOS.

- Identificar, verificar y constatar indicios de infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.
- Determinar e informar de la infracción cometida a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

IV. PARTICIPANTES.

- Ing. Edwin Misael Mamani Luque (Representante de La GRFFS-MDD).
- Doc. Milagros Coaquira Villasante (Representante del Ministerio Público).
- Ing. Miguel Angel Ranilla Huamantuco (Perito Forestal del Ministerio Público)

V. UBICACIÓN DEL LUGAR DE CONSTATAción.

Sector: entrada a "NUEVA VISTA".
Distrito: Tahuamanu.
Provincia: Tahuamanu.
Departamento: Madre de Dios.

VI. ANALISIS.

DEL ACTA DE HALLAZGO DE PRODUCTOS FORESTAL MADERABLE, de fecha 23 de junio del 2022.

Ubicados en el sector entrada a "NUEVA VISTA", Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata y Departamento Madre de Dios; Presente el Ing. Forest. Edwin Misael Mamani Luque (Representante de La GRFFS-MDD); Doc. Milagros Coaquira Villasante (Representante del Ministerio Público); Ing. Miguel Angel Ranilla Huamantuco



[Handwritten signature]



(Perito Forestal del Ministerio Público); Ubicados en la entrada a Nueva Vista; a 03 km de la vía interoceánica margen izquierda, se constató dos (02) lotes de madera serrada de las siguientes especies:

- **LOTE 01:** En una cantidad de 17 piezas equivalentes a 992 pies tablares de la especie forestal ANA CASPI.
- **LOTE 02:** En una cantidad de 20 piezas equivalentes a 807 pies tablares de la especie forestal PASHACO y la especie NN1 en una cantidad de 73 piezas equivalentes a 2,489 pie tablares.
- Durante el desarrollo de la presente diligencia no se presentó ninguna persona con la documentación que acredite la procedencia legal del producto forestal maderable materia de constatación.

VII. RESULTADOS

- En fecha 23 de junio del 2022, en el sector entrada a "NUEVA VISTA", Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata y Departamento Madre de Dios; se realizó la diligencia de producto forestal maderable; siendo los siguientes: LOTE 01: En una cantidad de 17 piezas equivalentes a 992 pies tablares de la especie forestal ANA CASPI. LOTE 02: En una cantidad de 20 piezas equivalentes a 807 pies tablares de la especie forestal PASHACO y la especie NN1 en una cantidad de 73 piezas equivalentes a 2,489 pie tablares; no presentándose persona alguna como dueño o propietario de dichos lotes de madera aserradas.
- La representante del Ministerio Público DISPONE: el traslado de todos los productos forestales maderables materia de hallazgo por parte de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre:

NORMAS INFRINGIDAS:

Según los hechos constatados en la presente diligencia de constatación Fiscal, NO se ha podido identificar la infracción administrativa que se habría cometido a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, en su ANEXO 1 de Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre del Decreto Supremo N° 007-2021-MINAGRI, esto a que Durante el desarrollo de la presente diligencia no se presentó ninguna persona como dueño, propietario o con la documentación que acredite la procedencia legal del producto forestal maderable materia de constatación.

Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; menciona en su artículo 8° en las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, en el numeral SEGUNDA. - Abandono de Productos.

El abandono de los productos forestales y de fauna silvestre se configura cuando se advierte la existencia, en un determinado lugar, de productos forestales y de fauna silvestre, de los cuales se desconoce su procedencia, legitimidad o reclamo de propiedad alguno.

En caso no se pueda iniciar un procedimiento administrativo sancionador, pese a haber agotado las acciones que conduzcan a identificar los hechos y los posibles infractores, la autoridad competente emite una resolución administrativa declarando el abandono de los productos, encontrándose expedido para disponer su destino, conforme a la LFFS y sus reglamentos.

VIII. CONCLUSIONES.

Según lo constatado y lo descrito líneas arriba se tiene lo siguiente:

- En fecha 23 de junio del 2022, en el sector entrada a "NUEVA VISTA", Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata y Departamento Madre de Dios; se realizó el hallazgo de productos forestal maderable de la especie ANA CASPI en una cantidad de 17 piezas equivalentes a 992 pies tablares, PASHACO en una cantidad de 20 piezas equivalentes a 807 pies tablares y la especie NN1 en una cantidad de 73 piezas equivalentes a 2,489 pies tablares; los mismos que se encuentran en estado de abandono; no presentándose persona alguna como dueño o propietario de dichos lotes de madera aserradas durante toda la diligencia.
- Se realizó el recojo y su traslado del producto forestal hallado en estado de abandono descrito líneas arriba, quedando internados en las instalaciones Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA-GOREMAD), con dirección Km 15.8 de la carretera interoceánica Puerto Maldonado – Cusco, distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Departamento Madre de Dios.





IX. RECOMENDACIONES.

De acuerdo a los hechos suscitados y no encontrando responsables y/o propietario del producto forestal no maderable, se recomienda:

- DISPONER EL DEMOMISO DEFINITIVO mediante RESOLUCION del producto forestal maderable hallado en estado de abandono de las especies ANA CASPI en una cantidad de 17 piezas equivalentes a 992 pies tablares, PASHACO en una cantidad de 20 piezas equivalentes a 807 pies tablares y la especie NN1 en una cantidad de 73 piezas equivalentes a 2,489 pies tablares; los mismos que se encuentran internados en las instalaciones Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA-GOREMAD), con dirección Km 15.8 de la carretera interoceánica Puerto Maldonado – Cusco, distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Departamento Madre de Dios; en merito a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; menciona en su artículo 8° en las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, en el numeral SEGUNDA. - Abandono de Productos; con la finalidad de que se determine su destino final.
- Remitir el presente Informe Técnico a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental – FEMA, del Ministerio Publico; para su conocimiento y fines pertinentes.
- Remitir el presente Informe Técnico a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-GOREMAD, para que emita acto RESOLUTIVO de DECOMISO DE PRODUCTO FORESTAL MADERABLE hallado en estado de abandono; y para su conocimiento y fines pertinentes.
- Remitir el presente Informe Técnico a la Sub Gerencia de Control, Supervisión y vigilancia forestal y de Fauna Silvestre de la GRFFS, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es todo lo que informo para los fines que crea conveniente.

Atentamente




Ing. Edwin Misael Mamani Luque.
(a) Sub Gerencia de Control, Supervisión y vigilancia Forestal
y de Fauna Silvestre.

Adjunto al presente:

- Copia del NOTA DE ENVIO N° 893-2022-BRCHP, de fecha 16 de agosto del 2022.
- Copia del OFICIO N° 1267-2022-MP-FN-3FCEMA-MDD, exp: 8674 de fecha 05 de agosto del 2022.
- Copia del ACTA DE HALLAZGODE PRODUCTOS FORESTAL MADERABLE, de fecha 23 de junio del 2022.

NOTA ENVIO N° 893-2022 -BRCHP

PARA : Ing. Edwin Misael Mamani Luque.

DE : Ing. BENJAMÍN RICHARD CHAMBI PACOMPIA
Encargado de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y
Vigilancia Forestal y Fauna Silvestre.

ASUNTO : SE REMITE DOCUMENTO PARA SU ATENCION.

REF. : OFICIO N°1267-2022-MP-FN-3FCEMA-MDD
Exp. N°8674-2022.

FECHA : Puerto Maldonado, 16 de agosto del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez, remitir el **OFICIO N°1267-2022-MP-FN-3FCEMA-MDD**, de fecha 05 de agosto del 2022. Con la finalidad que realice la revisión, análisis y emisión de las acciones administrativas correspondientes. Sírvase cumplir en el plazo según marco legal y/o procedimientos administrativos vigentes, y en caso de omisión estará bajo su responsabilidad. Van (03) folios.

Hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Cc
Archivo
SGCSYVFFS



ING. Benjamín R. Chambi Pacompia
C.I.P. 101338
Encargado

Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia
Forestal y de Fauna Silvestre

MUY URGENTE



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la soberanía nacional"

DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS
FISCALIA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN
MATERIA AMBIENTAL DE MADRE DE DIOS
Tercer Despacho de Investigación.

Puerto Maldonado, 05 de Agosto de 2022

OFICIO N° 1267-2022-MP-FN-3FCEMA-MDD.

Señor:

**GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**

Ciudad.-

Asunto : Remite Acta de hallazgo de producto forestal maderables

Ref.- : 2022-586

Fiscal : Milagros Coaquira Villasante

De mi mayor Consideración:

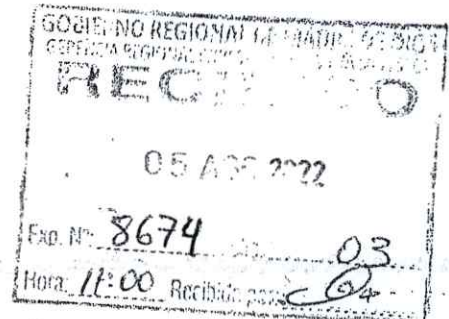
Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de **REMITIR** copia del Acta de hallazgo de producto forestal maderables de fecha 23 de junio de 2022, en el sector entrada Nueva Vista, distrito de las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

En la investigación seguida en contra de **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del Delito Ambiental – Contra los Recursos Naturales, en su modalidad de **TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES**, previsto y sancionado por los artículos 310-A del Código Penal en agravio del **ESTADO PERUANO**, representado por el Procurador Público del Ministerio del Ambiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y alta estima personal.

Atentamente,

MILAGROS COAQUIRA VILLASANTE
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL
MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS



ABY/mcv

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

PROVEIDO N° 8674

PARA A: SAN.

PARA: Atención

Pto. Maldonado: 08/08/22

GERENTE REGIONAL
GRFFS

Avenida Fitzcarrald N° 427 primer piso -Puerto Maldonado
"Preservar y respetar el medio ambiente, es el mejor legado para nuestros hijos"

1 0307

ACTA DE HALLAZGO DE
PRODUCTO FORESTAL MADERABLE

Siendo las 08:30 horas del día 23 de junio de 2022, ubicados en el sector entrada Nueva Vista, distrito de las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, presentes la representante del Ministerio Público Milagros Coaquira Villarante, Fiscal Adjunta Provincial del Tercer Despacho de la FEEMA-MDD, Ing. Miguel Angel Ravello Huamantla, perito forestal con CIP 210348, del Laboratorio Descentralizado de Peritajes sede Madre de Dios, Ing. Edwin Misael Mamani Suque con CIP 235884, como representante de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre - GRFFS, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de constatación de producto forestal maderable, la misma que tiene el siguiente resultado:

PRIMERO - Ubicados en la carretera nueva vista a tres kilómetros de la vía interoceánica mayor izquierda se constata dos lotes de madera aserrada de las siguientes especies:

- Lote 01: en una cantidad de 17 piezas equivalente a 992 pies tablas de la especie forestal ANA CASPI
- Lote 02: en una cantidad de 20 piezas equivalente a 807 pies tablas de la especie forestal PASHACO y la especie NNI en una cantidad de 73 piezas equivalente a 2,489 pies tablas. Habiendo un volumen total de 93 piezas equivalente a 3,296 pies tablas.

SEGUNDO - durante el desarrollo de la diligencia, el representante de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre - GRFFS refiere que durante la diligencia no se presentó ninguna persona con la documentación que acredite la procedencia legal del producto forestal materia de constatación.

TERCERO - el representante del Ministerio Público DISPONE: el traslado de todos los productos forestales maderables materia de hallazgo por parte de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
EN MATERIA AMBIENTAL
RECEBIDO
15 JUL 2022
09:25
02

6645-5654UFES

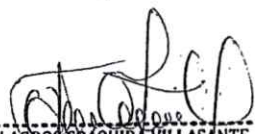
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
EN MATERIA AMBIENTAL
Ing. Miguel Angel Ravello Huamantla
PERITO FORESTAL
CIP: 210348

MILAGROS COAQUIRA VILLARANTE
FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA
EN MATERIA AMBIENTAL
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS

Silvente - GRFFS.

CUARTO - Asimismo, durante la diligencia de constatación el perito general del Laboratorio Documentado de Portajes de Macho de Dios procedió a extraer tres (3) muestras representativas - conforme al siguiente detalle: dos (2) muestras del lote 2 y una (1) muestra del lote 1, asignándose la codificación M-01, M-02 y M-03, con la respectiva cadena de custodia (Fórmulas A-6 y A-7). En este acto el representante del Ministerio Público DISPONE: que el perito general proceda a analizar el distilado de muestras en el Laboratorio y una vez ejecutada el mismo emita el respectivo Informe Pericial.

Con lo que concluye la presente diligencia siendo las 09:30 horas del día 23 de junio de 2022, firmando los presentes en señal de conformidad.


MILAGRO COAQUIRA VILLASANTÉ
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS


MINISTERIO PÚBLICO
LABORATORIO DESCONCENTRADO DE LA OFICINA DE REYESSES - SI DE MADRE DE DIOS
Ing. Miguel Ángel Ramallo Huamantuco
PERITO FORESTAL
CIP: 210348


Ing. Edwin Hissel Nomoni
46499251
GRFFS-S6CSYUFFS.
CIP: 235884